



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2020-MPC

Cusco, veintiuno de mayo de dos mil veinte.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTA:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; en ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población. Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad; es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40 de la precitada norma legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la



regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8), del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad, transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. **Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...)**".

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República, estableciendo también las competencias normativas, de gestión y de fiscalización, donde el artículo 14 de la norma precitada, precisa en su inciso 14.1, respecto a la asignación de competencias: "**Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales**", de igual forma en el artículo 15 literal c), enuncia como una de las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestres a las Municipalidades Provinciales, señalándose textualmente el ámbito de su competencia normativa, de gestión y de fiscalización en el artículo 17, precisando como competencias normativas: **a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes, c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. (...)**;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprueban las normas para la administración del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en la ciudad del Cusco; la misma que en su artículo 64 hace referencia a los objetivos del régimen de fiscalización del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas, indicando que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a proteger la vida, salud y seguridad de las personas, proteger los intereses de los pasajeros y prestadores del servicio, sancionar las infracciones a la presente ordenanza y a las normas de transporte, promover y motivar la participación de los pasajeros y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la autoridad competente a través de quejas o denuncias;

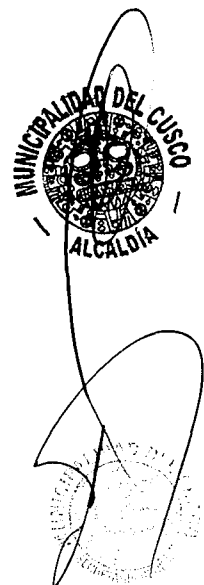


Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose además el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; mediante Decreto Supremo 075-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar una vez más el estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo del 2020- Aprueban Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19, establece: "(...) mediante el que las distintas unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus programas, proyectos especiales y entidades competentes adscritas, en concordancia con la reanudación económica aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, han elaborado los Protocolos Sanitarios Sectoriales correspondientes, (...) que en este sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada(...)";

Que, con informe N° 240-JATUI/SGRT/GTVT/2020, de fecha 30 de abril del 2020, remitido por el Jefe del Área de Transporte Urbano e Interurbano, concluye: "I) La jefatura de esta Área declara de carácter **IMPORTANTE** la fiscalización, control y uso de las disposiciones para las unidades vehiculares, conductores y cobradores para afrontar el estado de emergencia generado por el COVID-19, a fin de evitar la saturación y/o propagación del virus y resguardar la salud de peatones, conductores y pasajeros, II) La jefatura de esta Área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC en el Título I Finalidad, Objeto, Alcance, Competencia, Abreviaturas y Definiciones, el artículo 5° Definiciones, las siguientes definiciones: a) COVID -19: Enfermedad infecciosa respiratoria causada por el coronavirus que se puede propagar de persona a persona, b) Enfermedad Infecciosa: Enfermedades causadas por microorganismos patógenos como las bacterias y virus que pueden transmitirse directa o indirectamente, de una persona a otra, c) Protocolo: Conjunto de reglas y procedimientos establecidos por norma, que regulen la correcta e idónea prestación del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas, emitido por la Municipalidad Provincial del Cusco, III) La jefatura de esta área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC de los literales (u) y (k) en los artículos 19° Obligaciones del Conductor de Vehículo Autorizado para el Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de personas y artículo 23° Obligaciones de los Cobradores con el siguiente texto: "Guardar estricto cumplimiento de las medidas de seguridad, salubridad e idoneidad en el servicio de



transporte de pasajeros que estipule la Municipalidad Provincial de Cusco para minimizar el riesgo de contagio y la propagación del Covid - 19 (...) IV) La Jefatura de esta área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC de los literales (r) en los artículos 20° De los Conductores de los Vehículos de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas, sin perjuicio de la Responsabilidad de la Empresa autorizada, están prohibidos de "Conducir las unidades vehiculares si presentan enfermedades infecciosas de propagación contagiosa"; la incorporación del literal (j) en el artículo 24° De los Cobradores están prohibidos de "Prestar servicio si presentan enfermedades infecciosas de propagación contagiosa", V) La Jefatura de esta área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC del ítem en el Artículo 37° de las Condiciones Generales de Operación, en el cual se asume las obligaciones en cuanto al servicio en el numeral 37.1., agregando el siguiente texto como sigue: "Cumplir con las estipulaciones adicionales a este reglamento, emitidas por la Municipalidad de Cusco para la prestación del servicio del Transporte Público Urbano e Interurbano de personas". VI) La Jefatura de esta Área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC del ítem en el Artículo 37° de las Condiciones Generales de Operación, en el cual se asume las obligaciones en cuanto a los conductores en el numeral 37.2. Agregando el siguiente texto como sigue: "Verificar que el conductor no presente síntomas visibles de enfermedades infecciosas de propagación contagiosa. En caso de evidenciarse está prohibido de conducir e inmediatamente deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones sanitarias emitidas por el gobierno", VII) La Jefatura de esta Área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC, en la Sección Quinta De los Pasajeros del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas, artículo 61° Derechos de los Pasajeros es necesario incorporar el literal h) que indique lo siguiente: "A exigir a la empresa de transportes, conductores y cobradores el cumplimiento de las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno Central", VIII) La Jefatura de esta Área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC, en la Sección Quinta De los Pasajeros del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas, artículo 62° Obligaciones de los Pasajeros el literal n) que indique lo siguiente: "No subir al vehículo si no poseen las medidas de protección básicas contra el COVID - 19 y si presentan síntomas visibles de enfermedades de infección de propagación contagiosa. En caso de evidenciarse síntomas está prohibido de subir a la unidad vehicular e inmediatamente deberá buscar atención médica y seguir las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno Central", IX) La Jefatura de esta Área propone la **INCORPORACIÓN** en la O.M. 033-2012-MPC, en el Título III Medidas Preventivas Aplicables a los Operadores del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas, artículo 79° Interrupción de Viaje en el numeral 79.1 es necesario aumentar el literal m) "El vehículo que no cuente con las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para el evitar el riesgo de propagación del COVID - 19". Así también el numeral 79.2 La interrupción del viaje podrá ser superada con la adición del literal f) "En caso que la empresa de transporte cumpla con las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, para evitar el riesgo de propagación del COVID - 19 (...);

Que, con Informe N° 241-JATUI/SGRT/GTVT/2020, de fecha 30 de abril del 2020, remitido por el Jefe del Área de Transporte Urbano e Interurbano de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte, mediante el que concluye: "i) Se concluye necesaria la implementación de un protocolo, para la prestación del servicio de Transporte Urbano e Interurbano en la provincia del Cusco, que contenga detalladamente los procedimientos y acciones de estricto cumplimiento a fin de evitar la propagación del COVID-19, los mismos que deberán ser reguladas por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante el personal de la Municipalidad Provincial del Cusco y la Policía Nacional del Perú, ii) La Jefatura de esta área declara de suma importancia la fiscalización, control y uso de las disposiciones para las unidades vehiculares, conductores y cobradores para afrontar el estado de emergencia



generado por el COVID-19, a fin de evitar la saturación y /o propagación del virus y resguardar la salud de peatones, conductores y pasajeros, (...);

Que, con informe N° 201-AL-SGRT-GTVT-MPC-2020, de fecha 31 de abril del 2020, remitido por el asesor legal de la Subgerencia de Regulación de Transporte, concluye: "i) Por la procedencia de la inclusión de los literales, obligaciones, derechos y prohibiciones propuestas, en los artículos 5, 19, 23, 37.1, 61, 62, 79.1 y 79.2 del reglamento que contiene las normas complementarias para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en la ciudad de Cusco, aprobado por la O.M. 033-2012-MPC, en mérito a los fundamentos y consideraciones expuestas en el análisis de cada una de estas disposiciones, debiendo ser aprobadas en sesión de Concejo (...). III) Asimismo, por la inclusión y tipificación de la infracción correspondiente que sancione como hecho muy grave, el incumplimiento de las medidas dictaminadas para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en la prestación del servicio de Transporte en la provincia de Cusco en mérito a las consideraciones y la propuesta consignada (...);

Que, con Informe N°45-2020-AL-GTVT-MPC, de fecha 04 de mayo del 2020, remitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Tránsito, mediante el que concluye: "Se ha evaluado la propuesta de modificación a diversos Artículos de las "Normas para la administración del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas en la provincia del Cusco", siendo las siguientes: a) La procedencia de la inclusión de las definiciones en el Artículo 5, inclusión de los literales en las obligaciones, derechos y prohibiciones propuestas, en los artículos 19, 23 inclusión de las condiciones generales de operación en el artículo 37, numerales, 37.1, inclusión de los derechos y prohibiciones de los pasajeros en los Artículos 61, 62, inclusión de las causales de interrupción de viaje en el artículo 79, numeral 79.1 y 79.2, del Reglamento que contiene las "Normas complementarias para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en la ciudad de Cusco", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, debiendo ser aprobadas en sesión de Concejo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9, sobre las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, numeral 8), que establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, b) La procedencia de la inclusión y tipificación de la infracción correspondiente que sancione como hecho muy grave, el incumplimiento de las medidas dictaminadas para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en la prestación del servicio de Transporte en la provincia de Cusco, la misma que deberá ser incluida en el anexo de las "Normas complementarias para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en la ciudad de Cusco", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, el cual se detalla de la siguiente manera:

c) Remitir el Proyecto de Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, con la finalidad de solicitar que se derive a la Oficina de Planeamiento para la aprobación de la propuesta de modificación de artículos e incorporación de una nueva infracción en las "Normas para la administración del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas en la Provincia del Cusco", que fueron aprobadas por la ordenanza Municipal N° 33-2012-MPC, (...);

Que, mediante Informe N° 88-2020-MPC-OGPPI, remitido por la Oficina de Planeamiento, concluye: "(...)Por lo anteriormente señalado se emite opinión favorable respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal N°033-2012-MPC, sobre las Normas complementarias para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de personas en la Ciudad del Cusco, debido a que se encuentra en observancia al marco legal pertinente con las modificaciones siguientes: I)Inclusión de las definiciones en el artículo 5, inclusión de los literales en las obligaciones, derechos



y prohibiciones propuestas en los artículos 19,23, inclusión de las condiciones generales en el artículo 37, numeral 37.1, inclusión de los derechos y prohibiciones de los pasajeros en los artículos 61,62, inclusión de las causales de interrupción de viaje en el artículo 79, numeral 79.1 y 79.2, II) La Inclusión y Tipificación de la infracción de la Ordenanza Municipal N°033-2012-MPC, que sancione como hecho muy grave el incumplimiento de las medidas dictaminadas para evitar propagación y contagio del COVID-19, en la prestación del Servicio de Transporte en la Provincia del Cusco, la misma que deberá ser incluida en el anexo 01, de las normas complementarias para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano e interurbano de personas en la ciudad del Cusco "Tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas a la Empresa de Transporte Urbano e Interurbano de personas autorizada (...)"

Que, Mediante Memorándum N° 133-2020-MPC-OGPPI, de fecha 14 de mayo del 2020, la Directora de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite la opinión técnica favorable sobre la Modificación de la Ordenanza Municipal N°033-2012-MPC;

Que, con Informe N° 297-2020-OGAJ/MPC, de fecha 15 de mayo del 2020, remitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el que concluye: "Corresponde la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que MODIFICA la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, que aprueba las normas para la administración del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en la Ciudad del Cusco, en lo que corresponde a los artículos 5,19, 23, 37.1, 61, 62, 79.1 y 79.2 y la inclusión de la infracción TUI- 69, en la tabla de infracciones que sancione como hecho muy grave, el incumplimiento de las medidas dictaminadas para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en la prestación del servicio de Transporte en la provincia de Cusco";

Que, con Informe N° 91-2020-GTVT/GM-MPC, de fecha 19 de mayo, remitida por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transportes de la Municipalidad Provincial del Cusco, refiere: "conforme a la reunión llevada a cabo el día 18 de mayo, con la participación de los miembros de la Comisión Ordinaria de Tránsito y Vialidad, la Comisión Ordinaria de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional y la Comisión Ordinaria de Asesoría Legal, y los funcionarios de la Gerencia de Transito, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dicha reunión ha tenido por finalidad la revisión del Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N°033-2012-MPC, "Ordenanza Municipal que aprueba las normas complementarias para la administración del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas en la ciudad del Cusco", dentro del desarrollo de la reunión se llegaron a establecer observaciones, las mismas que son levantadas con el presente informe, donde se realizara la modificatoria de los siguientes artículos 5, 19,23,37.1,61,62 79.1 y 79.2 (...)"

Que, es de precisar que respecto de la infracción incorporada, en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a la Empresa de Transporte Urbano de Personas autorizada, se determina como sanción del 20% de la UIT en el caso de que la empresa que presta el servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano no cumpla con las medidas sanitarias complementarias y de prevención dispuestas por la Municipalidad Provincial del Cusco y/o la autoridad competente, para evitar el riesgo de propagación del COVID 19 y será del 40% de la UIT, por incurrir en reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, esta se encuentra sustentada bajo el parámetro de que la salud es un derecho colectivo, público y social que goza de amparo constitucional, por cuanto su protección por parte del Estado está orientada a garantizar el bienestar de la población, es así que, la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transportes, en atención a sus facultades y competencias ha evaluado el peligro a la salud que constituye la presencia del Covid-19, su contagio y propagación, por ello es menester, salvaguardar la salud de los usuarios del servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano, y regular en materia de seguridad y salubridad en el transporte de pasajeros de la ciudad de Cusco,



sancionando los actos u omisiones que constituyan la puesta en riesgo de los derechos protegidos por la normatividad nacional. Por lo tanto, con observancia del principio de Tipicidad, Legalidad y Proporcionalidad, se opina, por la incorporación de una TUI (Código de Infracción del Transporte Urbano e Interurbano) que tipifique la sanción correspondiente al incumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad competente para evitar el riesgo de propagación del COVID-19, en concordancia con la Tabla de infracciones Escala de Multas, aprobada por la Ordenanza Municipal 033-2012-MPC, considerando la proporcionalidad de las sanciones determinadas para las faltas ahí consignadas y considerando además que se busca proteger la salud y consecuentemente la vida de las personas que hagan uso del transporte urbano e interurbano, por lo que en ese entender, tenemos las TUIS(Código de Infracción del Transporte Urbano e Interurbano ) 03, 06, 07, 09, 10, las mismas que de su redacción se concluye que protegen la salud y sancionan su exposición al peligro o su puesta en riesgo, calificando la acción u omisión como muy Grave, e imponiendo una multa de 20% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria y su reincidencia con un 40% de la UIT(Unidad Impositiva Tributaria), por tanto, corresponde tipificar con estos porcentajes antes mencionados la mencionada infracción ya que se encuentra dentro de estos parámetros por guardar proporcionalidad;

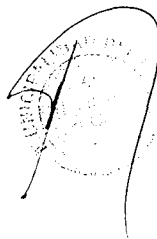
Que, es de precisar que el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal se dará en estricto cumplimiento de los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones aprobado por el Gobierno Central mediante Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01, sus modificatorias y sucesivas normas de carácter nacional, regional o local;

Que, en cumplimiento de las normas precedentemente citadas y en atención a los Informes emitidos por las áreas competentes, es prudente la inclusión de las definiciones en el artículo 5, inclusión de los literales en las obligaciones, derechos y prohibiciones propuestas en los artículos 19, 23 ,37.1,61,62,79.1 y 79.2, y la inclusión de la infracción tipificada como TUI-69 en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a la Empresa de Transporte Urbano e Interurbano de personas Autorizadas, aprobado por la Ordenanza Municipal 033-2012-MPC, al haber sido evaluado el peligro a la salud por la presencia del COVID-19, su contagio y propagación, siendo menester salvaguardar la salud de los usuarios del servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano, regulado en materia de seguridad y salubridad en el transporte de pasajeros de la ciudad de Cusco;

Que, con Dictamen N° 029-2020-CAPFFI/CALCI/MPC, las Comisiones de Tránsito y Vialidad; de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional; y de Asuntos Legales y Control Interno, recomiendan al Concejo Municipal, pronunciarse a favor de la aprobación de la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 33-2012-MPC, cuenta con informes técnico y legal favorables;

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y el artículo 40 establece "*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)*".

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:





**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2012-MPC, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APROBÓ LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO DE PERSONAS EN LA CIUDAD DEL CUSCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPÓRESE** las definiciones de COVID-19 y Protocolo en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"Artículo 5° DEFINICIONES. - Será de aplicación en el presente marco normativo las siguientes definiciones:

- (...).
- **COVID-19:** Enfermedad **infecciosa** respiratoria causada por el coronavirus que se puede propagar de persona a persona.
- **Protocolo:** Conjunto de reglas y procedimientos establecidos por norma, que regulen la correcta e idónea prestación del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, que emita la autoridad competente".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE** el literal u. en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"Artículo 19° OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULO AUTORIZADO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO DE PERSONAS. Son obligaciones del conductor:

(...)

**u. Guardar estricto cumplimiento de las medidas de seguridad, salubridad e idoneidad en el servicio de transporte de pasajeros que estipule la Municipalidad Provincial de Cusco y/o la autoridad competente a través de los protocolos que se publicarán para tal fin.**

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPÓRESE** el literal k. en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"Artículo 23° OBLIGACIONES DE LOS COBRADORES. Son obligaciones de los cobradores:

(...)

**k. Guardar estricto cumplimiento de las medidas de seguridad, salubridad e idoneidad en el servicio de transporte de pasajeros que estipule la Municipalidad Provincial de Cusco y/o la autoridad competente a través de los protocolos que publicará para tal fin.**

**ARTÍCULO CUARTO.- INCORPÓRESE** en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"37.1 EN CUANTO AL SERVICIO:

(...)

**Cumplir con las estipulaciones adicionales a este reglamento, emitidas por la Municipalidad de Cusco y/o la autoridad competente para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas.**

**ARTÍCULO QUINTO. - INCORPÓRESE** el literal h. en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"Artículo 61 DERECHOS DE LOS PASAJEROS.

(...)





**h. "A exigir a la empresa de transportes, conductores y cobradores el cumplimiento de las medidas sanitarias emitidas por la autoridad competente."**

**ARTÍCULO SEXTO.- INCORPÓRESE** el literal n. en el artículo 62 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"Artículo 62 OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS.

(...)

**n. "No subir al vehículo si no poseen las medidas de protección básicas contra el COVID – 19, que estipule la Municipalidad Provincial del Cusco y/o la autoridad competente a través de los protocolos que se publicarán para tal fin."**

**ARTÍCULO SÉTIMO.- INCORPÓRESE** el literal m. en el numeral 79.1 del artículo 79 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"79.1 La Autoridad Competente, con el apoyo de la PNP, podrá impedir el inicio o la continuación de viaje por las siguientes razones de seguridad:

(...)

**m. "El vehículo que no cuente con las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por la Municipalidad Provincial del Cusco y/o la autoridad competente para evitar el riesgo de propagación del COVID-19."**

**ARTÍCULO OCTAVO.- INCORPÓRESE** el literal f. en el numeral 79.2 del artículo 79 de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, en los términos siguientes:

"79.2. La interrupción del viaje podrá ser superada si:

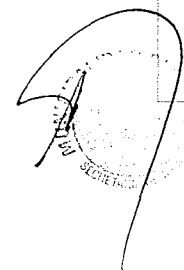
(...)

**f. "En caso que la empresa de transporte cumpla con las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por la Municipalidad de Cusco y/o la autoridad competente para el evitar el riesgo de propagación del COVID – 19."**

**ARTÍCULO NOVENO.- INCORPORAR**, en la "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a la Empresa de Transporte Urbano de Personas Autorizada" que como Anexo I forma parte de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, la infracción registrada con el código TUI-69, que sanciona como hecho muy grave el incumplimiento de las medidas dictaminadas para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en la prestación del servicio de Transporte en la provincia de Cusco, según el detalle en el siguiente cuadro:

Cod	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsable Solidario	Reincidencia
TUI-69	Empresa que presta el servicio de transporte público urbano e interurbano que no cumpla con las medidas sanitarias complementarias y de prevención dispuestas por la Municipalidad Provincial del Cusco y/o la autoridad competente, para evitar el riesgo de propagación del COVID 19	Muy Grave	Interrupción de viaje	20% UIT	Propietario de vehículo / Empresa autorizada	40% UIT

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco ([www.cusco.gob.pe](http://www.cusco.gob.pe)).



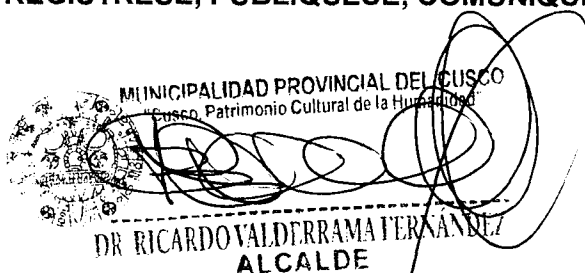
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y demás instancias administrativas, tomen las medidas que corresponda para el cumplimiento del presente.

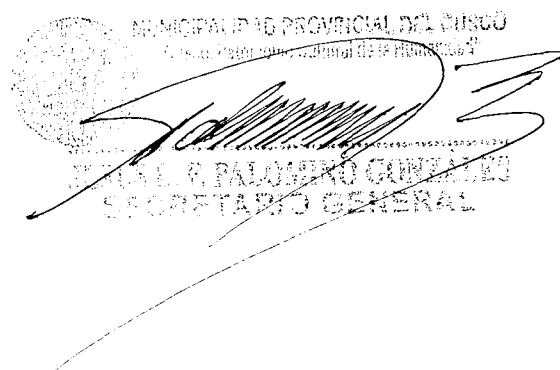
### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Respecto del aforo que deben cumplir los vehículos que prestan servicio de transporte urbano e interurbano será determinado por la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco y/o la autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Respecto de los artículos 62 inciso n), 79.1 inciso m) y 79.2 inciso f), es de precisar que esto tres artículos tendrán vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional, Regional o medida similar adoptada por las instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
DR RICARDO VALDERRAMA TERÁN  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
DANIEL P. PALOMERO CUZALES  
SECRETARIO GENERAL